

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

220 *DECRETO 25/1986, de 5 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón, constituida por los municipios de Aisa, Canfranc, Castiello de Jaca y Villanúa, de la provincia de Huesca, para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.*

Los Ayuntamientos de Aisa, Canfranc, Castiello de Jaca y Villanúa han acordado la constitución de la «Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón».

Los Estatutos determinan como competencia de la Mancomunidad la prestación en común de los servicios municipales siguientes: Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos; Servicio contra incendios; Servicio de limpieza de alcantarillados, y Servicio de limpieza viaria ordinaria y de nieves.

Se regulan asimismo en los Estatutos, entre otros extremos, la fijación de la capitalidad en el Municipio de Canfranc, la composición representativa de sus órganos de gobierno, recursos económicos, plazo indefinido de duración y los procedimientos de modificación y disolución.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en el artículo 44.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo informado favorablemente los Estatutos la Excm. Diputación Provincial de Huesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 5 de marzo de 1986.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón, constituida por los Municipios de Aisa, Canfranc, Castiello de Jaca y Villanúa, de la provincia de Huesca, para la prestación mancomunada de los servicios municipales determinados en los mismos, y que figuran como Anexo.

Dado en Zaragoza, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

ANEXO:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO VALLE DEL ARAGON

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—Los Municipios de Aisa, Canfranc, Castiello de Jaca y Villanúa, todos de la Provincia de Huesca, se constituyen en Mancomunidad, con plena personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines de la competencia municipal que se expresan en estos Estatutos.

Art. 2.º—La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios del Alto Valle del Aragón, y su capitalidad la tendrá permanentemente en Canfranc Estación, teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 3.º—Los Organos de Gobierno de la Mancomunidad serán: la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente.

Art. 4.º—La Comisión de Gobierno de la Mancomunidad, estará integrada por dos miembros de cada Ayuntamiento y se renovará cada dos años, y siempre, con ocasión de elecciones locales, al constituirse las nuevas Corporaciones.

Su designación se efectuará por las Corporaciones respectivas en sesión plenaria, por mayoría simple, pudiendo, en las renovaciones que tengan lugar durante el mandato de una Corporación, repetir la designación en los mismos miembros del bienio anterior. Este mismo procedimiento se utilizará para completar vacantes.

Art. 5.º—La Presidencia y la Vicepresidencia, de la Comisión de Gobierno, se renovarán, al igual que ésta, cada dos años.

En la sesión de constitución de la Comisión, se determinará por mayoría simple cual de los miembros designados por los Ayuntamientos asume la Presidencia de la misma, así como la Vicepresidencia, pudiendo darse la reelección, en ambos órganos.

Art. 6.º—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria trimestral, y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o la propongan la cuarta parte de los miembros de la misma.

Art. 7.º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 8.º—El cargo de Secretario será ejercido por el titular del Ayuntamiento del Municipio de la Capitalidad.

Art. 9.º—Cuando la importancia de las funciones y la dedicación lo exijan, la Mancomunidad podrá crear las pertinentes plazas de plantilla. Igualmente, cuando las necesidades lo requieran, podrá crearse una Gerencia que desarrollará las funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Gobierno.

Para la realización de sus actividades, la Mancomunidad dispondrá del personal necesario.

Art. 10.º—La Organización administrativa se desarrollará según las normas que rijan para los Entes Territoriales, determinando la fórmula jurídica que permita la mayor flexibilidad y agilidad para su mejor desenvolvimiento.

Art. 11.º—El Secretario asumirá la jefatura inmediata de los servicios administrativos de la Mancomunidad y llevará los libros de registro y actas, con auxilio del personal correspondiente, con las mismas formalidades exigidas por la legislación de Régimen Local, a los Entes Territoriales.

Art. 12.º—La gestión económica se efectuará igualmente bajo los requisitos establecidos para los Entes Territoriales, siendo el jefe inmediato de la misma el Secretario, o en su caso el Interventor.

Art. 13.º—Corresponderá al Presidente de la Mancomunidad:

- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Gobierno.
- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Gobierno.
- Ordenar los pagos y rendir cuentas de la Administración del Patrimonio de la Mancomunidad y de la gestión de los Presupuestos, ante la Comisión de Gobierno.
- Representar judicial y administrativamente a la Mancomunidad.
- Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos y suministros y toda clase de adjudicaciones de obras y servicios de la Mancomunidad.
- Dictar las disposiciones particulares que exijan el desarrollo de los distintos servicios y el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Gobierno.

Art. 14.º—La Comisión de Gobierno es el órgano rector de la Mancomunidad y sus acuerdos, previo cumplimiento de los requisitos legales, obligarán a los respectivos Ayuntamientos y a los vecinos de los respectivos Municipios.

No obstante, en los asuntos de relevante interés, que afecten a los Ayuntamientos Mancomunados, antes de adoptar los acuerdos oportunos, se dará audiencia a las Corporaciones Muni-

pales, por plazo de 15 días, las cuales en los 8 días siguientes, remitirán informe, que deberá ser motivado si fuera de oposición.

- A estos efectos, serán considerados asuntos de relevante interés:
- Adhesión de otros Municipios a la Mancomunidad.
 - Modificación y disolución de la Mancomunidad.
 - Adquisición y enajenación de bienes.
 - Concesiones y arrendamientos de bienes.
 - Creación y organización de los servicios mancomunados.
 - Creación o participación en empresas.
 - Emisión de empréstitos, contratación de préstamos y y concesión de quitas y esperas.
 - Imposición de tasas por prestación de servicios, aplicación de Contribuciones Especiales y fijación de cuotas municipales a la Mancomunidad.
 - Cualquier otra que considere como tal la Comisión de Gobierno.

CAPITULO TERCERO

FINALIDADES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 15.º—La actividad de la Mancomunidad será la prestación de los siguientes servicios públicos:

- Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos.
- Servicio contra incendios.
- Servicio de limpieza de alcantarillados.
- Servicio de limpieza viaria, ordinaria y de nieves.

Art. 16.º—El desarrollo de cualquier actividad mancomunada requerirá la confección de la Ordenanza o Reglamento específico en el que se determine la normativa a aplicar a la misma.

La aprobación de estas Ordenanzas y Reglamentos se ajustará al trámite previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos y a las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

CAPITULO CUARTO

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 17.º—La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- Ingresos de Derecho privado.
- Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- Tasas por la prestación de servicios, o la realización de actividades de su competencia.
- Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios, de la competencia de la Entidad.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Multas.

También constituirán recursos de la Mancomunidad las aportaciones de los Municipios mancomunados. Dichas aportaciones se harán en función de los siguientes coeficientes:

Aísa, el 39 % de la cuota global de aportación municipal.
Canfranc, el 29,5 % de la cuota global de aportación municipal.

Villanúa, el 26 % de la cuota global de aportación municipal.

Castiello, el 5,5 % de la cuota global de aportación municipal.

Art. 18.º—La Comisión de Gobierno de la Mancomunidad formará el Presupuesto Ordinario, ateniéndose a las normas exigibles a los Entes Territoriales y el Presidente de la Comisión ejercerá las funciones de Ordenador de pagos y las demás que en materia económica se le atribuyen en el apartado c) del artículo 12 de estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN JURIDICO, TERMINO DE VIGENCIA, MODIFICACION Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 19.º—Se aplicarán a los actos y acuerdos de la Mancomu-

nidad los preceptos que, sobre funcionamiento y régimen jurídico, se contienen en la legislación vigente sobre Entes Territoriales.

Art. 20.º—La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Art. 21.º—Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Comisión de Gobierno o de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados, con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Art. 22.º—Con estos Estatutos y como Derecho Supletorio, regirá la legislación aplicable para el funcionamiento de los Entes Territoriales.

Art. 23.º—La Mancomunidad podrá disolverse:

a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, adoptado con los mismos requisitos que el de constitución.

b) Por Decreto del Consejo de Ministros en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones.

Art. 24.º—El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en proporción a las respectivas aportaciones.

221

DECRETO 26/1986, de 24 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1986.

El artículo 23 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón preceptúa la elaboración de la oferta anula de empleo público que, una vez aprobada, dará lugar a las convocatorias de las pruebas selectivas para cubrir las plazas integrantes de aquélla. Dicha oferta incluye las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes, tanto de funcionarios como de personal laboral, cuya provisión se considera necesaria en el ejercicio de 1986.

La oferta de empleo público se configura así como el instrumento idóneo para la coordinación de la política de selección del personal de nuevo ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma tanto en los Cuerpos de su Función Pública como en los puestos propios de personal laboral; y, al mismo tiempo, como un mecanismo eficaz para llevar a cabo la promoción interna a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley citada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, emitido informe por la Comisión de Personal y la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 24 de marzo de 1986.

DISPONGO

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba la oferta de empleo público de su Administración para 1986, en los términos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986, con el siguiente detalle:

Anexo I - Plazas de los Cuerpos de funcionarios establecidos en el artículo 16 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Anexo II - Plazas de personal laboral de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 20 de febrero y de los Convenios Colectivos vigentes en dicho ámbito.

Artículo tercero.—En cada convocatoria podrá reservarse para su provisión por el sistema de promoción interna hasta un 50 % de las vacantes convocadas. Dichas plazas se cubrirán de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Artículo cuarto.—Además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse aquéllas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de